



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 112 UAIP 12-05 2015

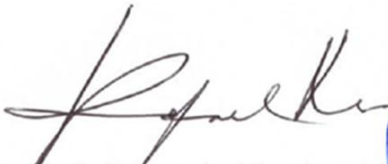
San Salvador, a las nueve horas del día doce de mayo de dos mil quince. Admitida la solicitud de información interpuesta el día veintiocho de abril del corriente año en esta Unidad [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1.- ¿Cuáles entidades miembros del Ministerio público han sido capacitados en Métodos Alternos de Resolución de Conflictos (MARC)? 2.- En qué fechas fueron capacitados en MARC, cada uno de las entidades anteriormente mencionadas. 3.- ¿Cuántas personas han sido capacitados en Métodos alternos de resolución de conflictos en cada uno de las instituciones indicadas en la primera respuesta? 4.- Sobre las personas mencionadas en respuesta anterior ¿Qué cargos desempeñan cada uno de ellos en las respectivas entidades? 5.- ¿Cuántos centros de mediación y conciliación tiene cada una de las entidades mencionadas en las preguntas primeras? 6.-¿Cuántos casos de conflicto han sido resueltos en la FGR (Fiscalía General de la República) , cuantos en la (Procuraduría General de la República) y cuantos en la PDDH (Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos) desde la fecha, en que finalizaron las capacitaciones? de ¿En qué situaciones Jurídicas se han empleado (Civil, Mercantil, Laboral, Penal, Familiar, etc.) 7.- De los casos anteriores describir que MARC, han sido aplicados (Conciliación, Mediación, Transacción, Arbitraje, Negociación u Homologación.. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la

Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);

- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] la información [REDACTED] requerida, con excepción de la que no se encuentra en nuestra institución. Entréguese en versión impresa por no haber copias digitales de los documentos que la contienen. **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza
OFICIAL DE INFORMACIÓN

